

TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL DE BARRAQUILLA
SALA CUARTA CIVIL – FAMILIA

Barranquilla, Abril Diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Procede la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia, a resolver el recurso de reposición y en subsidio queja presentado por el Apoderado Judicial del Tercero Interviniente CARLOS JALLER RAAD, contra el auto de fecha 15 de marzo de 2023, proferido por este Despacho, mediante el cual no se concedió el recurso de Casación interpuesto contra la sentencia de fecha 14 de febrero de 2023, proferida por la Sala de Decisión.-

A N T E C E D E N T E S

Por auto del 15 de marzo de 2023, se negó la concesión del recurso de casación, interpuesto por el Tercero Interviniente CARLOS JALLER RAAD, en contra de la sentencia de fecha 14 de febrero de 2023, proferida por la Sala de Decisión.-

Contra dicho proveído, el apoderado judicial del Tercero Interviniente CARLOS JALLER RAAD, interpone recurso de reposición y en subsidio queja, por lo que se procede a resolverlos, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

El Tercero Interviniente señor CARLOS JALLER RAAD, a través de apoderado judicial, interpone recurso de casación contra la sentencia de fecha 14 de Febrero de 2023, proferida por la Sala de Decisión.-

Por auto del 15 de marzo de 2023, se negó la concesión del recurso de Casación interpuesto, por no encontrarse legitimado el Tercero Interviniente CARLOS JALLER RAAD para ello, a las luces del artículo 71 del C.G.P.-

Alega el impugnante al respecto:

“Mi poderdante, CARLOS JORGE JALLER RAAD, reconocido motu proprio por el A quo, como “tercero interviniente en los términos del artículo 71 del CGP” (auto de 11 de febrero de 2020), agraviado por la decisión de segundo grado, de fecha febrero 14 de 2023, que confirmó íntegramente la de primera instancia que accedió a las pretensiones del demandante acumulado, se encuentra indiscutiblemente legitimado para interponer el recurso extraordinario.”.-

Insiste el impugnante, en que el reconocimiento del señor CARLOS JALLER RAAD, como Tercero Interviniente en los términos del artículo 71 del C.G.P. fue a motu proprio por el A-quo, lo cual está alejado de la realidad procesal, tal y como en forma expresa quedó determinado, al resolver el cuarto reparo presentado contra sentencia de primera instancia:

CÓDIGO ÚNICO DE RADICACIÓN: 08-001-31-53-015-2019-00172-05.-
RADICACIÓN INTERNA: 44.160.-

“En cuanto a la actuación del Tercero Interviniente, el 14 de enero de 2020, comparece el señor CARLOS JALLER RAAD, como Tercero Interesado, admitiéndose por auto del 11 de febrero de 2020, como Tercero Interviniente de acuerdo al artículo 71 del C.G.P., sin que dicho tercero interpusiera recurso alguno contra esa decisión; solo el apoderado judicial de la parte demandante, interpone recurso de apelación, el cual fue declarado inadmisibile en esta instancia por auto del 2 de marzo de 2021.-

Así mismo, no es recibo lo señalado de haberse limitado en forma restrictiva su derecho de defensa, por cuanto para ello se tuvo en cuenta lo dispuesto en el artículo 71 del C.G.P. y se consideraron como oposición todas las peticiones presentadas.-

Por estas razones no prospera el cuarto reparo.”.-

Razones suficientes para mantener en firme el auto de fecha 15 de marzo de 2023 y en subsidio se ordena la remisión del expediente digitalizado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de que se surta el recurso de Queja interpuesto.-

En mérito de lo expuesto, la Magistrada Sustanciadora de la Sala Cuarta Civil – Familia del Tribunal Superior Distrito Judicial de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha Marzo 15 de 2023, proferido por esta Sala.-

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de Queja subsidiario. En consecuencia, por Secretaría, remítase el expediente digitalizado a la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para el trámite del recurso de queja correspondiente.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARMIÑA GONZÁLEZ ORTIZ

Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:

Carmiña Elena Gonzalez Ortiz

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 6 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6899c7572404c7e5ae509e1b8ddd445c431e6f816c18fa0f0078e16bbf985fea**

Documento generado en 17/04/2023 07:59:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**